

Demandante: Hector Julio Cardenas Cortes
Radicado: 050013105016-2021-00110 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado el señor **HECTOR JULIO CARDENAS CORTES**, en contra de la **COLPENSIONES y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**.

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a las demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder al correo institucional **j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, con T.P No. 197.685 C. S. de la J, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3° Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos

Demandante: Hector Julio Cardenas Cortes
Radicado: 050013105016-2021-00110 00

del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Sexto: NOTIFICAR la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 089 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO SECRETARIA
